### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

16081

0 4 AGO 2016

1 1140 2010

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

# LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 5515 del 16 de mayo de 2013

### **CONSIDERANDO:**

Que HÉCTOR JULIO ÁLZATE LÓPEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.079.043, presentó para su convalidación el título de MAGÍSTER EN DIRECCIÓN FINANCIERA, otorgado el 2 de octubre de 2015 por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA UMECIT, PANAMÁ, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2016-0001235.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3º; numeral 3, de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: "Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica ante la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-, sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera".

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto académico, en los siguientes términos:

## "ASPECTOS ACADÉMICOS - ARGUMENTACIÓN

El convalidante realizó estudios de MAGÍSTER EN DIRECCIÓN FINANCIERA, y presenta un diploma expedido el 2 de octubre de 2015, por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA UMECIT — PANAMÁ. Adicionalmente, el convalidante anexa copia del título de pregrado como Contador expedido por la Universidad de Antioquia, fechado el 3/06/1988.

La sala de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y DERECHO, en sesión del 30 de marzo de 2016, anota que el convalidante allega constancia de haber cursado el programa de MAGÍSTER EN DIRECCIÓN FINANCIERA, el cual cuenta con 45 créditos y además, menciona el certificado de calificaciones, que el plan de estudios cuenta con 656 HT y 128 HP, pero no se específica a que se refieren estas horas, por lo que se hace necesario que el convalidante allegue un documento que permita evidenciar el número total de horas requeridas por el programa certificado por la institución.

# CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional. Condicionar la decisión al cumplimiento de requisitos y/o estudios adicionales.

### EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO

El programa cuenta con 45 créditos y menciona el certificado de calificaciones, que el plan de estudios cuneta con 656 HT y 128 HP pero no se especifica a que se refieren estas horas, por lo que se hace necesario que el convalidante allegue un documento que permita evidenciar el número total de horas requeridas por el programa certificado por la institución, así como copia de la tesis o trabajo final de maestría."

Que dando aplicación al debido proceso y al ejercicio al derecho de contradicción este Ministerio mediante comunicación No. TS2-2016-0000518 de fecha 5 de abril de 2016 corrió traslado del concepto desfavorable al convalidante.

Que el convalidante el día 6 de mayo de 2016, se pronunció mediante apoderada sobre el concepto en mención allegando Decreto Ejecutivo No. 575 del 21 de julio de 2014, Resolución No. 015 del 31 de octubre de 2012, plan de estudios y aprobación otorgada al plan de estudios y al programa de MAGÍSTER EN DIRECCIÓN FINANCIERA.

Que con la complementación de información y respuesta al traslado de concepto por parte del convalidante se convocó nuevamente a evaluación, para estudiar los nuevos documentos allegados y la respectiva sala se pronunció en los siguientes términos:

"ASPECTOS ACADÉMICOS - ARGUMENTACIÓN

La sala de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y DERECHO, en sesión del 30 de marzo de 2016, estudió la solicitud de convalidación del título de Magíster en Dirección Financiera otorgado por la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología - UMECIT, Panamá, el 2 de Octubre de 2015, y conceptuó "El programa cuenta con 45 créditos y menciona el certificado de calificaciones, que el plan de estudios cuenta con 656 HT y 128 HP, pero no se especifica a que se refieren estas horas, por lo que se hace necesario que el convalidante allegue un documento que permita evidenciar el número total de horas requeridas por el programa certificado por la institución, así como copia de la tesis o trabajo final de maestría".

Con radicado 2016-ER-079595, el 6 de Mayo de 2016 la señora Rosa Idali Castañeda, autorizada por el convalidante, adjunta comunicación explicando el carácter legal de UMECIT y señalando que la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) realiza fiscalización a los programas de educación superior en Panamá. Adicionalmente entrega un documento legal que acredita el funcionamiento de la Universidad UMECIT, el Diseño Curricular de la Maestría y comunicación de la CTDA.

En sesión del 6 de Julio de 2016, la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES realiza nuevamente una evaluación académica de la solicitud.

#### CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional. No Convalidar

# EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO

Los soportes dispuestos en el sistema expresamente señalan que el programa constó de 45 créditos, con una intensidad horaria de 784 horas (128 HP y 656 HT). A pesar de ello, el convalidante señala en su comunicación de mayo 6 de 2016, con base en la comunicación de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico -CTDA - de Panamá, que la relación de créditos académicos en tal país, difiere a la de Colombia, señalando "un (1) crédito teórico responde a dieciséis (16) horas, un (1) crédito práctico a 32 horas y un (1) crédito de laboratorio a 48 horas". Dada la naturaleza del campo de estudios del programa cursado y debido a que fue desarrollado en modalidad virtual, la sala considera que la ponderación de créditos de Laboratorio, no es aplicable a este caso. Vistos los contenidos y aceptando el supuesto de que todas las asignaturas fueran de créditos prácticos, el número hipotético y máximo de horas cursadas sería de 1620 horas dado que el programa constó de 45 créditos. En consecuencia, , este programa no es equivalente a una Maestría en el país, ya que tales programas tienen una valoración de entre 50 y 60 créditos académicos y una intensidad horaria de entre 2400 y 2880 horas. Asimismo, el documento presentado carece de rigor teórico y metodológico, por lo que no es equivalente a un trabajo de investigación para una maestría en el país, de conformidad con el artículo 2.5.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015.

Por tanto, la sala recomienda al Ministerio de Educación Nacional No convalidar el título, puesto que no tiene una equivalencia razonable con un programa de maestría en este campo en el país."

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la convalidación del título de MAGÍSTER EN DIRECCIÓN FINANCIERA, otorgado el 2 de octubre de 2015 por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA UMECIT, PANAMÁ, a HÉCTOR JULIO ÁLZATE LÓPEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.079.043.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal, dentro de los 10 días siguientes a ella o a la notificación por aviso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

0 4 AGO 2016

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Proyectó: SADMIN 28 de Julio de 2016 Revisó: GCORTES - Coordinadora Grupo Convalidaciones.



#### REMITENTE

re/ Razón Social MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MIN DE EDUCACION BOGO Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14

PRIMER PISO

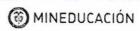
Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111321200

eñor (a) Envio:RN637227769CO

ECTOR JULIO ALZATE LOPEZ





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 13/09/16 RADICADO: 2016-EE-121761 Fol: 1 Anex: 1

Destino: HECTOR JULIO ALZATE LOPEZ

Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

# DESTINATARIO

recha rich 14/09/2016 12:26:58

Nombre/ Razón Social: HECTOR JULIO ALZATE LOPEZ-HECTOR JULIO ALZATE LOPEZ

## ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

OCESO:

ogotá, D.C.

TORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:

MBRE DEL DESTINATARIO:

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2 Min TIC Res Messairna Fxpress (10) 1967 del 119/119/70 LIRECCIÓN: Resolución 16081 DE 4 DE AGOSTO DE 2016

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

HECTOR JULIO ALZATE LOPEZ

#### NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 13 días del mes de septiembre del 2016, remito al Señor (a): HECTOR JULIO ALZATE LOPEZ, copia de la Resolución 16081 DE 4 DE AGOSTO DE 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envio de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución.

Cordial saludo.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO

Asesora Secretaria General Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda Preparó: Dptorres Anexo lo anunciado (1 folios)



16081. DESCONOCIDO DESCONOCIDO DESCONOCIDO DAVISOS